

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (Arauca), veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81001-3333-002-2018-00386-00
Demandante : Marina Luz Chaparro Vargas
Demandado : Nación- Ministerio de Educación- Fondo
Prestaciones Sociales del Magisterio
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Por cumplir con los requisitos de que trata el art. 162 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda de Nulidad y Restablecimiento presentada por Marina Luz Chaparro Vargas a través de apoderado judicial, en contra de Nación-Ministerio de Educación-Fondo Prestaciones Sociales del Magisterio, por reunir los requisitos legales.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la Ministra de Educación o quien haga sus veces, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P.

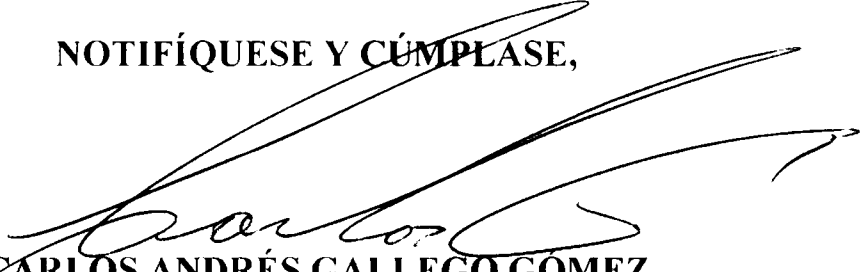
QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303 001049-9 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

SÉPTIMO: Reconózcase personería para actuar como apoderado principal de la parte actora, al abogado Yobany Alberto López Quintero con T.P. 112.907 exp por el C.S de la J y como apoderada suplente a la abogada Julieth Yiseth Torres Acosta con T.P 305.180 exp por el C.S de la J, en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante a fl. 14-15-16.

OCTAVO: ORDENAR a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0136, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71
Hoy, veintitrés (23) de octubre de 2018, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA Secretaria